



RESOLUCIÓN No. 021 DE 2025

(Abril 08)

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la presentación y trámite de solicitudes de aval por parte de quienes aspiren a participar, en representación del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, en las elecciones territoriales a los Consejos Municipales de Juventud que se celebrarán el diecinueve (19) de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, y que, para hacer efectivo dicho derecho, podrá *“elegir y ser elegido”*.
- Que el artículo 108 de la Constitución Política de 1991 establece que *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones”*, y que dicha inscripción deberá ser *“avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.
- Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 dispone que *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno”*, y que *“la inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.
- Que la Ley 1622 de 2013, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.
- Que las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, mediante las cuales se regula el Sistema Nacional de Juventudes y el proceso electoral de los Consejos de Juventud, reconocen a los jóvenes como actores fundamentales en la construcción democrática y en la vida política del país.



- Que, en virtud de lo anterior, la participación del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción en las elecciones territoriales a los Consejos Municipales de Juventud reviste especial importancia para el fortalecimiento del liderazgo juvenil a nivel nacional y para el cumplimiento de su propósito misional en favor de la transparencia, la participación y el relevo generacional en la política colombiana.
- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, *“por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones a los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*, estableciendo como fecha de votación el diecinueve (19) de octubre de 2025.
- Que el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción reconoce como uno de los derechos de sus militantes el de *“aspirar a participar en los cargos y las listas de elección popular que avale el partido”*, en concordancia con los principios democráticos y de participación interna que rigen su funcionamiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y protocolo de solicitud y otorgamiento de avales del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, para participar en las elecciones a Consejos Municipales y Locales de Juventud, en las elecciones que tendrán lugar el día diecinueve (19) de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO – CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES: Los jóvenes que aspiren a ser avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción como candidatos a la elección popular de Consejeros Municipales o Locales de Juventud, además de cumplir con los requisitos, calidades y condiciones exigidas por la Constitución y la ley para el cargo al que se postulan, deberán acreditar el cumplimiento de estas calidades, aportando los siguientes documentos:

1. Formato de afiliación al partido.
2. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.
3. Aceptación de política de protección de datos personales por parte del representante legal del menor de edad (solo si aplica).



4. Breve propuesta de trabajo.
5. Declaración juramentada de domicilio.
6. Diligenciar la solicitud de aval dispuesta en formato digital en la página web del partido anexando copia del documento de identidad.

ARTÍCULO TERCERO – LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR EL AVAL: Podrán solicitar el aval del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción quienes, siendo afiliados a la colectividad, tengan entre catorce (14) y veintiocho (28) años de edad y deseen postularse como candidatos a las elecciones de Consejeros Municipales o Locales de Juventud.

ARTÍCULO CUARTO – SOLICITUD DE AVAL Y PERIODO DE INSCRIPCIÓN: La recepción de solicitudes para el otorgamiento de aval por parte del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción estará habilitada a partir del once (11) de abril de 2025 y se extenderá hasta el once (11) de julio de 2025. Las solicitudes deberán ser diligenciadas y radicadas a través de la plataforma oficial del Partido, disponible en el sitio web: www.soyliga.org.

Parágrafo primero. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la presentación de la solicitud de aval implica la aceptación expresa de la política de tratamiento de datos personales adoptada por el Partido. En consecuencia, se autoriza al Partido a conservar, actualizar, rectificar, compartir o suprimir la información suministrada, exclusivamente para los fines establecidos en la presente resolución.

Parágrafo segundo. La radicación de la solicitud de aval no genera derecho alguno frente al otorgamiento del mismo, ni constituye representación, investidura o reconocimiento oficial por parte del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

Parágrafo tercero. La Secretaría General recepcionará las solicitudes de aval del Partido y remitirá al Veedor Nacional reportes parciales de las personas inscritas, con el propósito de adelantar los respectivos procesos de verificación de afiliación ante el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos (RUPYM) y de consulta en la Ventanilla Única Electoral de Partidos (VUEP).

ARTÍCULO QUINTO – PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AVAL: El análisis, evaluación y decisión sobre la procedencia de los avales a jóvenes



aspirantes a Consejeros Municipales o Locales de Juventud estará a cargo de la Comisión Nacional de Avalos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 14A, 14B y 14C de los Estatutos del Partido.

La Comisión Nacional de Avalos será convocada por la Secretaría General con al menos un (1) día de anterioridad a la sesión respectiva, la cual podrá realizarse de manera presencial o virtual, y deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, decidiendo por mayoría simple de los asistentes.

La Comisión Nacional de Avalos podrá:

1. Avalar o negar las candidaturas que hayan sido debidamente inscritas conforme a los requisitos establecidos en la presente resolución.
2. Verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para el cargo al que aspiran.
3. Decidir si se requiere aplicar mecanismos adicionales de selección, tales como encuestas, debates, consultas u otros mecanismos permitidos por la ley.

El otorgamiento del aval será formalizado mediante comunicación escrita firmada por el Secretario General del Partido o su delegado, y será notificado al correo electrónico registrado en la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO – CONCEPTO DE LA VEEDURÍA NACIONAL: El Veedor Nacional presentará a la Comisión Nacional de Avalos, o a quien haga sus veces, informes periódicos que contengan su concepto favorable o desfavorable respecto al otorgamiento de los avales solicitados. Con la emisión de dicho concepto, se entenderá surtido el trámite de verificación en la Ventanilla Única Electoral de Partidos y Movimientos Políticos (VUEP) del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO – CONCEPTO DEL DIRECTOR NACIONAL: El Director Nacional del Partido, con base en el concepto previo emitido por el Veedor Nacional, presentará ante la Comisión Nacional de Avalos —o quien haga sus veces— un concepto de viabilidad política respecto de los aspirantes que soliciten aval por parte de la colectividad. Este concepto considerará, entre otros factores, la circunscripción territorial, el censo electoral, la participación histórica del Partido en el respectivo territorio y el número de



cargos a proveer. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre cuota de género en la conformación de listas.

ARTÍCULO OCTAVO - INSCRIPCIÓN DE LA LISTA: Una vez otorgado el aval por parte del Partido, los candidatos deberán proceder a la inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya sea a través de la plataforma dispuesta para tal fin o de manera presencial, dentro de los plazos establecidos por la ley. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos:

- Aval expedido por el Partido.
- Declaración juramentada de domicilio, conforme a los requisitos exigidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Fotografía en blanco y negro y fotografía a color en formato JPG, con las siguientes especificaciones:
 - Dimensiones: 3 x 4 cm.
 - Color: A color, con fondo claro. (O en las condiciones técnicas que determine la Registraduría Nacional del Estado Civil.)

PARÁGRAFO ÚNICO: La inscripción de candidaturas deberá realizarse respetando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente en lo relacionado con la paridad de género, los requisitos de edad, nacionalidad y demás condiciones exigidas para el acceso a cargos de elección popular.

ARTÍCULO NOVENO – DESIGNACIÓN DE INSCRIPTORES: El Secretario General del Partido podrá designar inscriptores a nivel nacional, mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico o de manera física, quienes serán los encargados de radicar ante la respectiva Registraduría los documentos necesarios para la inscripción de candidaturas.

ARTÍCULO DÉCIMO – MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS: Dentro de los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la modificación de la inscripción de candidaturas corresponderá única y exclusivamente al Secretario General del Partido, por las causales previstas en la ley y bajo el mismo procedimiento definido para el otorgamiento de avales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN: Dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral y en ejercicio del derecho



constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción se encuentra facultado para solicitar ante las Autoridades Electorales, la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento de aval.

Dado en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de abril de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

Aprobó: Camilo Andres Larios Alvarez / Director Nacional